



Norma Foral 5/2013

**Medidas de lucha contra el fraude fiscal,
de asistencia mutua para el cobro de créditos,
y de otras modificaciones tributarias.**

ESTRUCTURA DE LA NORMA FORAL:

- Título I : Medidas de lucha contra el fraude fiscal
 - Modificación de la Norma Foral General Tributaria
 - Modificación del IRPF
 - Modificación del IS
 - Modificación ITP y AJD

- Título II: Asistencia Mutua (No se detalla en la presente Circular)
 - Modificación de la Norma Foral General Tributaria

- Título III: Otras modificaciones tributarias
 - Modificación del IRPF
 - Modificación ITP y AJD

TITULO I: MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

1. Modificación de la Norma Foral General Tributaria

Efectos desde el 23/07/2013

1.1. Responsables fiscales Solidarios

- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades de responsabilidad limitada disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los cuatro años anteriores a la fecha de disolución.

- Serán responsables solidarios los administradores de hecho o de derecho, socios con una participación directa o indirecta de al menos el 20% en el capital, los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes y descendientes de ambos hasta el segundo grado, de las entidades que hubieran practicado retenciones que estuvieran pendientes de ingreso, por los importes que de dichas retenciones se hubieran deducido, las personas anteriormente mencionadas, en sus autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Serán responsables solidarios, las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, o las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios. La responsabilidad se extenderá a las deudas tributarias y sanciones de unos y otros.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior será necesario que resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda pública.

1.2. Responsables fiscales Subsidiarios

- Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas obligadas a efectuar la declaración e ingreso de tales deudas cuando, existiendo continuidad en el ejercicio de la actividad, la presentación de autoliquidaciones sin ingreso por tales conceptos tributarios sea reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria objeto de autoliquidación.

1.3. Comprobación e investigación bases imponibles y créditos fiscales de periodos prescritos

- Se recoge expresamente que la Administración tributaria podrá, en todo caso, realizar actuaciones de comprobación e investigación para determinar la realidad, procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas, de las deducciones de la cuota, de las cuotas objeto de compensación o devolución correspondientes a impuestos en los que esté establecido el mecanismo de repercusión de los mismos, así como de cualquier otro crédito fiscal, cuya compensación, deducción, devolución o disfrute pretendieran los obligados tributarios, aun cuando procedan de un período prescrito.

Dichas actuaciones no podrán dar lugar a liquidación tributaria alguna respecto de los períodos prescritos de que procedan, pero incluirán la constatación de la concurrencia en aquellos períodos de los presupuestos de hecho necesarios para el nacimiento del derecho a la compensación, aplicación o devolución correspondientes.

1.4. Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

- Los obligados tributarios deberán suministrar la siguiente información:
 1. **Cuentas situadas en el extranjero** de las que sean titulares/beneficiarios/autorizados/ostenten poder de disposición.
 2. Cualesquiera **títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social**, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.
 3. **Bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.
 4. **Bienes muebles** y derechos sobre los mismos de su titularidad que se encuentren situados en el extranjero.
 5. Información sobre los **bienes muebles** y derechos sobre los mismos de su titularidad **matriculados** o que consten en registros de países extranjeros.

Las obligaciones previstas en los párrafos anteriores se extenderán a quienes tengan la consideración de titulares reales, que se daría en los siguientes supuestos:

- a. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

- b. La **persona o personas físicas** que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un **porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica**, o que por otros medios ejerzan **el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica**. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- c. La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 % o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.
- Se recoge como infracción tributaria el hecho de no presentar en plazo y forma la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

La multa queda fijada en 5.000 euros por cada dato o conjunto de dato aportado de forma incompleta/inexacta/falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

1.5. Régimen Sancionador Ganancias Patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas

- A efectos de IRPF e IS tendrán la consideración de ganancia patrimonial no justificada los bienes y derechos situados en el extranjero cuya tenencia no se hubiere informado, integrando esa ganancia en la base liquidable general.

Igualmente se sancionará con una multa proporcional del 150 % de la cuota íntegra resultante.

2. Modificación del IRPF

Efectos desde 01/01/2013

2.1. Deducibilidad de gastos de relaciones públicas, con clientes y proveedores, y regalos

- Se establecen límites a la deducibilidad de determinados gastos de relaciones públicas, según se expone a continuación:
 - Será deducible el 50% de los gastos por restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, con el límite máximo para el conjunto de esos conceptos del 5% del volumen de operaciones.
 - Los regalos y demás obsequios siempre que el importe por destinatario no exceda de 300 euros.

2.2. Nueva regulación deducibilidad de gastos de adquisición y utilización de vehículos

- Con carácter general, no deducibilidad de gastos relacionados con vehículos (adquisición, arrendamiento, reparación, utilización, etc), al determinar los rendimientos por actividades económicas.
- Cuando se pruebe de forma fehaciente la afectación exclusiva del vehículo al desarrollo de una actividad económica, **serán deducibles dichos gastos con los siguientes límites anuales**:
 - La cantidad menor entre 5.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 25.000 euros, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación.

- En la **transmisión de un vehículo exclusivamente afecto o su baja del activo**, para calcular la ganancia o pérdida correspondiente se considerará el precio de adquisición o coste de producción del vehículo una vez minoradas las amortizaciones deducidas y, se aplicarán las siguientes reglas:
 - En caso de que se produzca una **pérdida**, ésta será deducible con el límite que resulte de minorar, de 25.000 euros, las cantidades deducidas a lo largo del período de tenencia del vehículo, según lo dispuesto en el punto anterior. El importe resultante de este cálculo será deducible totalmente.
 - En caso de que se obtenga una **ganancia**, para calcular la corrección monetaria, se tendrán en cuenta el precio de adquisición o coste de producción del vehículo, con un máximo de 25.000 euros, así como las amortizaciones deducidas según los límites anuales establecidos anteriormente. El importe de la corrección monetaria así calculada no podrá superar el límite de la ganancia obtenida por dicha transmisión.

2.3. Modificación de criterios de valoración de determinadas rentas en especie

- En el caso de **utilización de vivienda** que sea propiedad del pagador, la renta se determinará por el valor resultante de aplicar el 4% a su valor catastral.

En el supuesto de utilización de vivienda que no sea propiedad del pagador, la renta se determinará por el coste que suponga para éste (tributos y gastos incluidos), con el límite mínimo del 4% del valor catastral de la vivienda.
- En el caso de **entrega de vehículo**, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos.
- En el caso de **uso de vehículo**, el 20% anual del coste de adquisición, incluidos los tributos.

- En el caso de **utilización de vehículos que no sean propiedad del pagador**, por el coste que supongan para éste.

Cuando los vehículos se utilicen para fines particulares y laborales, la valoración será del 50%.

Efectos desde el 23/07/2013

2.4. Ganancias Patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas

- Tendrán la consideración de ganancia patrimonial no justificada los bienes y derechos cuya tenencia no se hubiere informado, integrando esa ganancia en la base liquidable general del periodo más antiguo de los no prescritos.

3. Modificación del IS

Efectos desde 01/01/2013

3.1. Deducibilidad gastos de relaciones públicas, con clientes y proveedores , y regalos

- Se establecen límites a la deducibilidad de determinados gastos de relaciones públicas, según se expone a continuación:
 - Será deducible el 50% de los gastos por restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, con el límite máximo para el conjunto de esos conceptos del 5% del volumen de operaciones del sujeto pasivo.
 - Los regalos y demás obsequios siempre que el importe por destinatario no exceda de 300 euros.

3.2. Nueva regulación deducibilidad de gastos de adquisición y utilización de vehículos

3.2.1. Regla General

Será **deducible el 50% de los gastos** que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a su utilización, con los siguientes **límites máximos por vehículo y año**:

- a) La cantidad menor entre 2.500 euros o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el sujeto pasivo por 25.000 euros, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación.
 - En la **transmisión de un vehículo o su baja del activo**, para calcular la renta se considerará el precio de adquisición o coste de producción del vehículo una vez minoradas las amortizaciones deducidas según lo previsto en el punto anterior y, se aplicarán las siguientes reglas:
 - En caso de que se produzca una **pérdida**, ésta será deducible con el límite que resulte de minorar, del **50%** de 25.000 euros, las cantidades deducidas a lo largo del período de tenencia del vehículo según lo dispuesto en el punto anterior. El importe resultante de este cálculo será deducible totalmente
 - En caso de que se obtenga una **ganancia**, para calcular la corrección monetaria, se tendrán en cuenta el precio de adquisición o coste de producción del vehículo, con un máximo del **50%** de 25.000 euros, así como las amortizaciones deducidas según los límites establecidos con anterioridad. El importe resultante de este cálculo será deducible al 100%, si bien no podrá superar el límite de las rentas positivas obtenidas por dicha transmisión.
- b) La cantidad de 3.000 euros por los demás conceptos relacionados con su utilización.

3.2.2. Regla Especial afectación exclusiva a la actividad económica

Cuando se pruebe de forma fehaciente la afectación exclusiva del vehículo al desarrollo de una actividad económica, **serán deducibles los gastos derivados de su utilización con los siguientes límites máximos por vehículo y año**:

- a) La cantidad menor entre 5.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 25.000 euros, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación.
 - En la **transmisión de un vehículo exclusivamente afecto o su baja del activo**, para calcular la renta derivada de la misma se considerará el precio de adquisición o coste de producción del vehículo una vez minoradas las amortizaciones deducidas y, se aplicarán las siguientes reglas:
 - En caso de que se produzca una **pérdida**, ésta será deducible con el límite que resulte de minorar, de 25.000 euros, las cantidades deducidas a lo largo del período de tenencia del vehículo.
 - En caso de que se obtenga ganancias, para calcular la corrección monetaria, se tendrán en cuenta el precio de adquisición o coste de producción del vehículo, con un máximo de 25.000 euros, así como las amortizaciones deducidas. El importe de la corrección monetaria así calculado no podrá superar el límite de las rentas positivas obtenidas por dicha transmisión.
- b) La cantidad de 6.000 euros por los demás conceptos relacionados con su utilización.

3.3. Limitación o exclusión de beneficios fiscales vinculados a determinados elementos de transporte.

- En el caso de que sea de aplicación la libertad de amortización prevista en el artículo 11 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la misma no podrá ser aplicable a aquéllos vehículos que no estén afectos exclusivamente a la actividad económica.
- No habrá derecho a libertad de amortización y amortización acelerada respecto a los vehículos nuevos adquiridos por las pequeñas y medianas empresas que no estén afectos exclusivamente a la actividad económica.
- No se aplicará el régimen especial previsto para leasing/renting en el supuesto de vehículos que no estén afectos exclusivamente a la actividad económica.

3.4. Ganancias Patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas

- Tendrán la consideración de ganancia patrimonial no justificada los bienes y derechos cuya tenencia no se hubiere informado, integrando esa ganancia en la base liquidable general del periodo más antiguo no prescrito.

4. Modificación del ITP y AJD

- Se aclara que la exención existente en cuanto a la transmisión de valores (acciones/participaciones) no es aplicable para aquéllos supuestos en los que se trata de una “transmisión de inmuebles” encubierta en forma de transmisión de valores.

TITULO III: OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

5. Modificación del IRPF

Efectos desde 01/01/2013

- En las transmisiones onerosas, para la aplicación de los coeficientes de actualización, será requisito necesario que haya transcurrido más de un año desde la adquisición hasta el momento de la transmisión.
- Los rendimientos negativos de actividades económicas sólo podrán compensarse con rendimientos positivos de actividades económicas futuros del propio contribuyente.

Efectos desde el 23/07/2013

- Se establece un límite de 300.000 euros con respecto a la integración de rendimientos irregulares a los porcentajes inferiores al 100 % (60% y 50%).

Efectos desde 01/01/2014

- Se limita a una cuantía máxima de 60.000 euros la cantidad exenta en concepto de indemnizaciones por despido o cese del trabajador.
- Se limita al 50% la deducibilidad de los gastos financieros para el cálculo de los rendimientos de capital inmobiliario.